



SECRETARIA. Ref. Proceso Ordinario Laboral **RUTH NIÑO SALCEDO** contra **GRUPO EMPRESARIAL DE SERVICIOS Y ASESORES EN SALUD S.A.S MEDIQ GROUP S.A.S** Rad. **23- 001- 31- 05- 005- 2021-00335**. Montería, Enero diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).
NOTA SECRETARIAL: Informo al señor Juez que dentro del término legal la parte demandante presentó subsanación de la demanda. Provea.


LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
Secretaria

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO MONTERIA.

Montería, enero diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

Tal como lo anota la nota secretarial, la parte demandante presentó al despacho la subsanación a la demanda de acuerdo lo requerido por este despacho en auto del quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) y en el término legal, por lo que, salvada las impresiones de la demanda y estando el escrito de la demanda a cabalidad los requisitos señalados en los artículos 25, 25-A y 26 del CPT y de la SS, así como lo definido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se admitirá.

De otro lado se advierte que en el expediente digital se incluyó una actuación ajena al proceso que aquí nos convoca, por lo que se ordena que por secretaria se anule su publicación en estados así mismo se retire del expediente digital tal acto.

Así se,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por subsanada la demanda Ordinaria Laboral presentada por Ruth Niño Salcedo en contra de Grupo Empresarial De Servicios Y Asesores En Salud S.A.S Mediq Group S.A.S, como consecuencia de ello ADMITASE

SEGUNDO: Por secretaria NOTIFIQUESE la presente demanda a la Grupo Empresarial De Servicios Y Asesores En Salud S.A.S Mediq Group S.A.S personalmente a través de su representante legal y /o quien haga sus veces, ello de acuerdo a lo dispuesto en el inciso primero del art. 41 del C.P.T y la S.S. modificado por el art. 20 de la ley 712 de 2001, y en conformidad al artículo 8 del Decreto 806 de 2020 concordado al inciso 5 del artículo 291 del C.G.P, es decir a



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

través de la cuenta de correo electrónica que se informa en el certificado de existencia y representación legal adosado a la demanda y que corresponde a gerenciamediq@gmail.com .
Notificación que realizará la secretaria de este despacho dejando constancia en el expediente de ello así como de la prueba de entrega y/o acuse de recibido.

TERCERO: De la demanda dar traslado a la convocada a juicio por el término de diez (10) días para que conteste una vez la notificación haya quedado surtida en la forma que establece el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, es decir pasados dos (2) días luego de haberse recibido el correo electrónico contentivo de la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IROLDO RAMON LARA OTERO
JUEZ

IROLDO RAMON LARA OTERO.

JUEZ